

ANGOL 11 OCT 2024

DECRETO EXENTO N°: 002114

VISTOS:

- a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;
- b) Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo del 2019 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de "Toma de Razón";
- c) La Resolución Exenta N° 2525 del 30 de septiembre del 2024, que Aprueba el Convenio suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol;
- d) Decreto N° 3268/85 de fecha 25 de septiembre de 2024 de la Municipalidad de Angol, que nombra como Alcalde Subrogante de la ciudad de Angol al Sr. José Luis Bustamante Oporto;
- e) Decreto N° 4129 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Municipalidad de Angol, que designa como Secretario Municipal al funcionario Sr. Álvaro Ervin Urra Morales, a contar del 01 de abril de 2021;
- f) Ley 19.378 que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;
- g) Resolución N° 18 de fecha 30/03/2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y Resoluciones relativos a las materias de personal que ~~ala~~;
- h) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) La Resolución 30 del 28/03/2015, de la Contraloría general de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

CONSIDERANDO:

1.- En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el **"Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud"** cuyo propósito es incrementar el ingreso de médicos en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación de Medicina Familiar y otras Especialidades y contribuir a la mantención de los especialistas en este nivel de atención mediante el desarrollo de educación continua que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE**, en todas sus partes el Convenio suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol" (Destinación Médicos EDF), suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol.
- 2.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control Municipal, para los fines del caso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

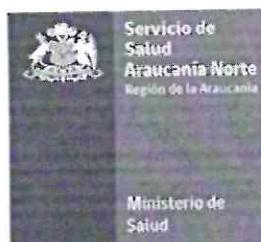

MUNICIPALIDAD
SECRETARIO MUNICIPAL
ANGOL
ÁLVARO ERVIN URRA MORALES
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO MUNICIPAL


MUNICIPALIDAD
ALCALDE
ANGOL
JOSE LUIS BUSTAMANTE OPORTO
ALCALDE DE LA COMUNA (S)

AEUM/JLBO/JQD/CCM/kam

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
EYS / NUU/ PAC/ NDP / EM.O
RESOL. EX. 319 / 24.09.2024

P-2676

RESOLUCION EXENTA N°

2525

MATERIA : APRUEBA CONVENIO CON MUNICIPALIDAD
DE ANGOL (Destinación médicos EDF)

ANGOL

30 SEP 2024

VISTOS. Lo dispuesto en:

1. - D.F.L. N° 1/05, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. - Decreto Supremo N° 140/04, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
- 3.- Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- Ley N° 19.664 artículo 8° y demás normas pertinentes.
- 5.- Ley N° 19.880 artículo 52°, el cual prescribe que los actos administrativos pueden tener efecto retroactivo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados, en la medida que no lesionen derechos de terceros.
- 6.- Decreto Supremo N° 03 / 2022, del Ministerio de Salud.
- 7.- Resolución N° 07 / 2019 y 14 / 2022, de la Contraloría General de la República.

TENIENDO PRESENTE:

- 1- La necesidad de aprobar un convenio sobre destinación de médicos en Etapa de Destinación y Formación, artículo 8° de la Ley N° 19.664, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, de fecha 14-08-2024. Lo anterior, por cuanto el artículo 57° de la Ley N°19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en adelante denominada Ley N° 19.378, los Directores de los Servicios de Salud pueden estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades para cumplir dichos fines.
- 2- Convenio suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE** y la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, de fecha 14-08-2024, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. **APRUÉBASE** en todas sus partes el Convenio suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE** y la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, de fecha 14-08-2024.
El cual se tiene como parte integrante de la presente resolución y es del siguiente tenor:

"En Angol, a 14 de agosto de 2024, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte, Institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T N° 61.955.100-1 representado Director **Sr. ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ**, ambos domiciliados para estos efectos en Ilabaca N°752, comuna de Angol, por una parte, en adelante "EL SERVICIO", y por la otra, la I. Municipalidad de Angol, Rut 69.180.100-4, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde don, **ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro

Aguirre Cerda Nº 509, comuna de Angol, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: *Naturaleza del Convenio.* Que conforme al Art. 57 de la ley Nº 19.378, del Ministerio de Salud, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en adelante denominada Ley Nº 19.378, los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

SEGUNDO: *Objeto del Convenio.* El SERVICIO y la MUNICIPALIDAD, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos en la comuna de Angol, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Norte priorizar la asignación de 10 cargos de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, según art. 8º de la Ley Nº 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que se señalan en la presente cláusula de este presente Convenio.

El Servicio de Salud Araucanía Norte, mediante el presente instrumento y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a destinar a los siguientes profesionales médicos en los establecimientos de atención primaria municipal descritos:

Nº	NOMBRE	Nº RESOLUCIÓN DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO ETAPA E.D.F	Establecimiento de APS Municipal adscrito
1	Sáez Salazar Javiera	2665/2022	06/06/2022	CESFAM Alemania
2	Castro Paz Danitza	2665/2022	06/06/2022	CESFAM Alemania
3	Pérez Pinto Camila	2665/2022	01/04/2019	CESFAM Alemania

Nº	NOMBRE	Nº RESOLUCIÓN DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO ETAPA E.D.F	Establecimiento de APS Municipal adscrito
1	Yagi Carriel Camila	62/2023	08/05/2023	CESFAM Huequén
2	Rosenthal Navarro Andreas	2665/2022	06/06/2022	CESFAM Huequén
3	Fuentealba Bahamondes Nicolás	2665/2022	01/04/2019	CESFAM Huequén
4	Serri Gallardo Alex	2665/2022	01/04/2017	CESFAM Huequén

Nº	NOMBRE	Nº RESOLUCIÓN DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO ETAPA E.D.F	Establecimiento de APS Municipal adscrito
1	Llancaleo Bustos Nekul	62/2023	08/05/2023	CESFAM Piedra del Águila
2	Donoso Sánchez René	2665/2022	01/04/2020	CESFAM Piedra del Águila
3	Matamoros Rueda Daniel	2665/2022	01/04/2019	CESFAM Piedra del Águila

TERCERO: *Naturaleza del Contrato.* Los profesionales percibirán una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley Nº 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio.

CUARTO: *Remuneraciones.* Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan a los profesionales respectivos, en virtud del acto administrativo que los destina.

QUINTO: *Jornada Ordinaria.* Conforme a lo antes expresado, la Dirección del SERVICIO ha destinado a los profesionales mencionados en cláusula segunda, a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día y registrar el control de asistencia definido para el personal del establecimiento donde se desempeña. La jornada de trabajo diaria se distribuirá asimilable a lo señalado en el inciso primero Artículo 15º de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento al cual se destina al funcionario, sin perjuicio de los eventuales problemas de box lo que podría implicar programar en un horario distinto, para lo cual deberá existir acuerdo entre la Municipalidad y el Servicio de Salud, cautelando de vulnerar los derechos funcionarios y otorgándole un trato igualitario a los profesionales respecto de los demás funcionarios del establecimiento, sin discriminación.

En caso de existir ausentismos injustificados y/o atrasos deben efectuarse los descuentos de remuneraciones correspondientes.

El Servicio asumirá el costo del pago del beneficio de alimentación mediante la entrega de una tarjeta que se recargará mensualmente con la suma de \$4.000 (Cuatro mil pesos) por cada día hábil trabajado durante cada mes. Para poder realizar la recarga, el director del establecimiento en el cual se desempeñen los profesionales deberá enviar mensualmente una planilla de ausentismo cuyo formato será enviado desde oficina de personal del Servicio y deberá ser remitida dentro de los tres días hábiles siguientes al mes que corresponda; respecto de cada profesional, firmada por el director del establecimiento a la oficina de personal de la dirección del Servicio para realizar los descuentos correspondientes, derivados de ausentismos, ya sea por licencia médica, feriado legal o el uso de permisos administrativos.

SEXTO: *Días Administrativos.* Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días completos en cada semestre con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa, entendiéndose por tal Jefatura Director del CESFAM o Director Salud Municipal, según corresponda y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25º de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho **deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo (Entendiéndose por tal Jefatura Director del CESFAM o Director Salud Municipal, según corresponda), la autorización que dé el Servicio de Salud.**

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarnos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

La Municipalidad, reconoce este derecho que les asiste a los profesionales funcionarios, de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el SERVICIO y en coordinación con su jefatura directa, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, dependiendo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, será el responsable de asumir el costo del gasto por tal concepto.

SÉPTIMO: Horas Extras.

En el evento que el profesional deba realizar por razones de buen servicio y necesidades de la red de urgencia (Por ejemplo continuidad de atención), acciones o prestaciones no descritas en cláusula octava, fuera del horario funcional, turnos de llamada o participación en el sistema de urgencia de la comuna o de otra comuna de la Red asistencial de Malleco en el sistema de urgencia de la comuna o de otra comuna de la Red asistencial de Malleco (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU- SAR o Servicio de Urgencia Rural y demás programas de atención primaria), por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad respectiva deberá pagar al profesional la forma de retribución, de acuerdo a los recursos que entregan los programas ministeriales asignados para tales efectos (SAPU, SUR, SAR y demás programas de atención primaria), mediante el respectivo contrato de prestaciones de servicios no habituales.

En tal contexto, los profesionales médicos deberán participar en la realización de extensiones horarias y en el sistema de urgencias de la red asistencial (Servicio de Urgencia Rural, SAR o SAPU y demás programas de atención primaria) con la finalidad de cubrir al 100% dicho requerimiento del establecimiento, debiendo ser distribuidas las cargas extraordinarias en partes iguales entre todos sus integrantes. La frecuencia y remuneración por este tipo de desempeño deberá ser acordado previamente con la Municipalidad respectiva, la que deberá pagar al profesional la forma de retribución, de acuerdo a los recursos que entregan los programas ministeriales asignados para tales efectos (SAPU, SUR, SAR y demás programas de atención primaria).

Por su parte, si un profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio de Salud Araucanía Norte, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, los profesionales podrán participar en rotativas de turno de Hospitales de Baja Complejidad y/o Postas de Salud Rural del territorio de jurisdicción del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En estos casos, la municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

Los gastos referidos en el párrafo anterior serán de cargo del Servicio cuando la designación de funciones y cometidos funcionarios sean dispuestos por el Director del Servicio.

El organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

OCTAVO: Obligaciones del Profesional Funcionario en Destinación y Formación.

El profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo:

- a) acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas la ley 19.378.
- b) acciones asociadas al GES de atención primaria de salud.
- c) Manejo de los problemas de salud prevalentes.
- d) Urgencias derivables y no derivables.
- e) Atender urgencias de riesgo vital y/o secuela funcional grave (de acuerdo a la ley de urgencia), durante su horario de trabajo.
- f) Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la cláusula séptima.
- g) Administración de unidades asistenciales menores de salud
- h) Integración a comités técnicos del Servicio de Salud.
- i) Cumplir con los programas de capacitación indicados por el Servicio de Salud, independiente de la modalidad sincrónica o asincrónica.
- j) Docencia de la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.
- k) Podrá asumir o declinar de asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones técnicas directivas o de jefaturas de programas, radicándose responsabilidad administrativa de sus actos en el funcionario que realice dicha designación por parte del Municipio.
- l) Podrá asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de

acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra.

m) Cumplimiento de todas las instrucciones de sus superiores entendiéndose las indicadas en el artículo 61 y las prohibiciones indicadas en el artículo 84 del DFL 29, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.334 sobre estatutos administrativos en estricta concordancia con Ley 19.664, especialmente, las siguientes:

- ✓ Realizar el trabajo con dedicación, cortesía, amabilidad y eficiencia con los usuarios.
- ✓ Desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua.
- ✓ Orientar el trabajo a los fines institucionales establecidos según las orientaciones ministeriales y del Servicio de Salud, primando el interés general por sobre el particular.
- ✓ Observar el principio de la Probidad Administrativa, teniendo una conducta intachable, ser honesto y leal en el desempeño del cargo y asegurar la preeminencia del interés público sobre el privado.
- ✓ Cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico.
- ✓ Cumplir las destinaciones y las comisiones de servicio que disponga la autoridad competente.
- ✓ Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico.
- ✓ Guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
- ✓ Observar una vida social acorde con la dignidad del cargo.
- ✓ Proporcionar con fidelidad y precisión los datos que la institución le requiera relativos a situaciones personales o de familia, cuando ello sea de interés para la Administración, debiendo ésta guardar debida reserva de los mismos.
- ✓ Denunciar ante el Ministerio Público, o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular de que tome conocimiento en el ejercicio de su cargo.

n) En caso que los funcionarios que gocen del derecho de licencias médicas válidamente emitidas, además de remitirlas por correo u otra vía a la Dirección del Servicio de Salud, tendrán la obligación de informarlas a su jefatura directa del establecimiento en el cual se desempeñan, esto con la finalidad de no afectar la atención de usuarios.

o) En caso que los funcionarios hagan uso del beneficio de permiso administrativo y/o feriado legal, deberán remitir el formulario a oficina de personal del Servicio de Salud Araucanía Norte, esto no más allá del quinto día hábil luego de haber ejecutado el beneficio, previa coordinación y autorización con su jefatura directa del establecimiento de atención primaria municipal.

NOVENO: *Obligaciones de la Municipalidad.* La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de viáticos y pasajes por cometidos funcionarios que los profesionales efectúen en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad, mediante convenio de prestación de servicios no habituales.

Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por el Director del Servicio.

De igual manera, la Municipalidad se compromete únicamente **dentro de sus posibilidades** a brindar a los profesionales los siguientes beneficios:

- Una vivienda acorde al desempeño de sus funciones o Pago de Bono de Casa.
- Financiamiento parcial o total de Cursos y Diplomados de gestión local.

En caso de entrega de vivienda, el pago de gastos por concepto de luz, agua, gas, teléfono e Internet serán de cargo del funcionario ocupante del inmueble.

Lo anterior no constituye un derecho de los funcionarios y dependerá de la disponibilidad de casa-habitación que tenga el Municipio. No obstante lo anterior, los Directores de Servicios de Salud considerarán este aspecto en la gestión que puedan realizar con las autoridades de cada municipalidad y/o del gobierno regional para facilitar la estadía y residencia de los profesionales funcionarios, particularmente en aquellos lugares de difícil acceso y permanencia por razones geográficas y/o socio-económicas. En caso de no contar con estas prestaciones extras, no aplicaría esta cláusula.

En relación con las actividades y tareas a desempeñar por los profesionales en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.

- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.

- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que cada profesional se debe entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

DECIMO: *Autoridades.* El Director del Establecimiento ejercerá el rol de jefatura administrativa directa, efectuando el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones. Será la Municipalidad quien tenga la facultad de adaptar los horarios y jornadas de desempeño del profesional, cuando éste requiera hacer uso de permisos u otros beneficios a que legalmente pueda tener derecho.

La jefatura administrativa directa, reconocerá el derecho que le asiste a los profesionales funcionarios de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

DECIMO PRIMERO: *Calificaciones.* Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio de Salud a sus profesionales funcionarios, los Directores de los Centros de Salud a los cuales sean destinados estos profesionales funcionarios, remitirán al Director del Servicio de Salud dentro los plazos que señale, un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51º del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

El desempeño del profesional funcionario en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076 y al artículo 44º y siguientes del Decreto Supremo N° 110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley N° 15.076.

DECIMO SEGUNDO: *Evaluación* Se efectuará reunión semestral, entre Director del Establecimiento de salud y Dirección de Servicio Salud Araucanía Norte; en que se evaluará desarrollo del presente Convenio.

DECIMO TERCERO: *Vigencia del Convenio.* El presente convenio tendrá vigencia desde el 08 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 y se renovará por períodos anuales desde el 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 y así sucesivamente por cada año calendario, en forma automática y sucesiva salvo que concurran algunas de las causales

cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados, en la medida que no lesionen derechos de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, el SERVICIO se obliga a comunicar a la MUNICIPALIDAD del cese de funciones, por cualquier causa, del profesional.

DECIMO CUARTO: *Extinción del Convenio.* Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término, o

2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.

DECIMO QUINTO: La personería de don **ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, como su Director consta en Decreto Afecto N° 03, de fecha 04 de enero de 2022, del Ministerio de Salud.

La personería Jurídica de don **ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021. Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio se firma en ocho ejemplares, quedando dos en poder del Ministerio de Salud, cinco en poder de la I. Municipalidad de Angol y uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte"

2. **DÉJESE CONSTANCIA** que la presente resolución aprobatoria, por razones de buen servicio y de continuidad, tiene efecto retroactivo desde el 08 de mayo de 2023, atendido que produce consecuencias favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros. Además, se hace presente que el convenio que por este acto se aprueba, después del 31 de diciembre de 2024 se renovará en forma automática y sucesiva, por períodos anuales, desde el 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 y así sucesivamente por cada año calendario, para todos los efectos.
3. **REMÍTASE** cuatro copias de la presente resolución y del Convenio a la Municipalidad de Angol.-

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

- MUNICIPALIDAD DE ANGOL
- DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE ANGOL
- CESFAM ALEMANIA
- CESFAM HUEQUEN
- CESFAM PIEDRA DEL ÁGUILA
- SUBSECRETARÍA DE REDES- MINSAL
- DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA - MINSAL
- OFICINA DE PARTES DSSAN

PANEL:

- SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS DSSAN
- SUBDEPTO. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DSSAN
- SUBDEPTO. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DSSAN (PATRICIO ARTIGAS)
- DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA DSSAN
- DEPTO. FINANZAS DSSAN
- DEPTO. JURÍDICA DSSAN
- AUDITORÍA DSSAN



SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE
DEPTO. JURÍDICO
AMV/GVM/NUU/PAC/EMO

CONVENIO

SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

En Angol, a 14 de agosto de 2024, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte, Institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T Nº 61.955.100-1 representado Director **Sr. ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ**, ambos domiciliados para estos efectos en Ilabaca N°752, comuna de Angol, por una parte, en adelante “EL SERVICIO”, y por la otra parte, la I. Municipalidad de Angol, Rut 69.180.100-4, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde don, **ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: *Naturaleza del Convenio.* Que conforme al Art. 57 de la ley N° 19.378, del Ministerio de Salud, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en adelante denominada Ley N° 19.378, los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

SEGUNDO: *Objeto del Convenio.* El SERVICIO y la MUNICIPALIDAD, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos en la comuna de Angol, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir a la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Norte priorizar la asignación de 10 cargos

de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, según art. 8º de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que se señalan en la presente cláusula de este presente Convenio.



El Servicio de Salud Araucanía Norte, mediante el presente instrumento y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a destinar a los siguientes profesionales médicos en los establecimientos de atención primaria municipal descritos:

Nº	NOMBRE	Nº RESOLUCIÓN DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO ETAPA E.D.F	Establecimiento de APS Municipal adscrito
1	Sáez Salazar Javiera	2665/2022	06/06/2022	CESFAM Alemania
2	Castro Paz Danitza	2665/2022	06/06/2022	CESFAM Alemania
3	Pérez Pinto Camila	2665/2022	01/04/2019	CESFAM Alemania

Nº	NOMBRE	Nº RESOLUCIÓN DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO ETAPA E.D.F	Establecimiento de APS Municipal adscrito
1	Yagi Carriel Camila	62/2023	08/05/2023	CESFAM Huequén
2	Rosenthal Navarro Andreas	2665/2022	06/06/2022	CESFAM Huequén
3	Fuentealba Bahamondes Nicolás	2665/2022	01/04/2019	CESFAM Huequén
4	Serri Gallardo Alex	2665/2022	01/04/2017	CESFAM Huequén

Nº	NOMBRE	Nº RESOLUCIÓN DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO ETAPA E.D.F	Establecimiento de APS Municipal adscrito
1	Llancaleo Bustos Nekul	62/2023	08/05/2023	CESFAM Piedra del Águila
2	Donoso Sánchez René	2665/2022	01/04/2020	CESFAM Piedra del Águila
3	Matamoros Rueda Daniel	2665/2022	01/04/2019	CESFAM Piedra del Águila

TERCERO: *Naturaleza del Contrato.* Los profesionales percibirán una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4º de la Ley N° 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio.

CUARTO: *Remuneraciones.* Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente correspondan a los profesionales respectivos, en virtud del acto administrativo que los destina.

QUINTO: *Jornada Ordinaria.* Conforme a lo antes expresado, la Dirección del SERVICIO ha destinado a los profesionales mencionados en cláusula segunda, a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día y registrar el control de asistencia definido para el personal del establecimiento donde se desempeña. La jornada de trabajo diaria se distribuirá asimilable a lo señalado en el inciso primero Artículo 15º de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento al cual se destina al funcionario, sin perjuicio de los eventuales problemas de box lo que podría implicar programar en un horario distinto, para lo cual deberá existir acuerdo entre la Municipalidad y el Servicio de Salud, cautelando de vulnerar los derechos funcionarios y otorgándole un trato igualitario a los profesionales respecto de los demás funcionarios del establecimiento, sin discriminación.

En caso de existir ausentismos injustificados y/o atrasos deben efectuarse los descuentos de remuneraciones correspondientes.

El Servicio asumirá el costo del pago del beneficio de alimentación mediante la entrega de una tarjeta que se recargará mensualmente con la suma de \$4.000 (Cuatro mil pesos) por cada día hábil trabajado durante cada mes. Para poder realizar la recarga, el director del establecimiento en el cual se desempeñen los profesionales deberá enviar mensualmente una planilla de ausentismo cuyo formato será enviado desde oficina de personal del Servicio y deberá ser remitida dentro de los tres días hábiles siguientes al mes que corresponda, respecto de cada profesional, firmada por el director del establecimiento a la oficina de personal de la dirección del Servicio para realizar los descuentos correspondientes, derivados de ausentismos, ya sea por licencia médica, feriado legal o el uso de permisos administrativos.

SEXTO: Días Administrativos. Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días completos en cada semestre con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa, entendiéndose por tal Jefatura Director del CESFAM o Director Salud Municipal, según corresponda y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25º de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho **deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo (Entendiéndose por tal Jefatura Director del CESFAM o Director Salud Municipal, según corresponda), la autorización que dé el Servicio de Salud.**

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

La Municipalidad, reconoce este derecho que les asiste a los profesionales funcionarios, de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el SERVICIO y en coordinación con su jefatura directa, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, dependiendo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, será el responsable de asumir el costo del gasto por tal concepto.

SÉPTIMO: Horas Extras.

En el evento que el profesional deba realizar por razones de buen servicio y necesidades de la red de urgencia (Por ejemplo continuidad de atención), acciones o prestaciones no descritas en clausula octava, fuera del horario funcionario, turnos de llamada o participación en el sistema de urgencia de la comuna o de otra comuna de la Red asistencial de Malleco (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU- SAR o Servicio de Urgencia Rural y demás programas de atención primaria), por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad respectiva deberá pagar al profesional la forma de retribución, de acuerdo a los recursos que entregan los programas ministeriales asignados para tales efectos (SAPU, SUR, SAR y demás programas de atención primaria), mediante el respectivo contrato de prestaciones de servicios no habituales.

En tal contexto, los profesionales médicos deberán participar en la realización de extensiones horarias y en el sistema de urgencias de la red asistencial (Servicio de Urgencia Rural, SAR o SAPU y demás programas de atención primaria) con la finalidad de cubrir al 100% dicho requerimiento del establecimiento, debiendo ser distribuidas las cargas extraordinarias en partes iguales entre todos sus integrantes.

La frecuencia y remuneración por este tipo de desempeño deberá ser acordado previamente con la Municipalidad respectiva, la que deberá pagar al profesional la forma de retribución, de acuerdo a los recursos que entregan los programas ministeriales asignados para tales efectos (SAPU, SUR, SAR y demás programas de atención primaria).

Por su parte, si un profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio de Salud Araucanía Norte, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, los profesionales podrán participar en rotativas de turno de Hospitales de Baja Complejidad y/o Postas de Salud Rural del territorio de jurisdicción del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En estos casos, la municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

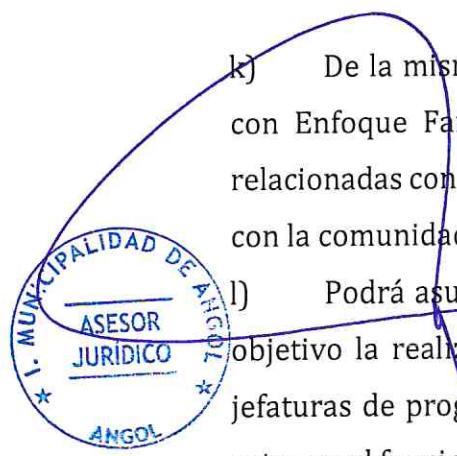
Los gastos referidos en el párrafo anterior serán de cargo del Servicio cuando la designación de funciones y cometidos funcionarios sean dispuestos por el Director del Servicio.

El organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

OCTAVO: Obligaciones del Profesional Funcionario en Destinación y Formación.

El profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo:

- a) acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas la ley 19.378.
- b) acciones asociadas al GES de atención primaria de salud.
- c) Manejo de los problemas de salud prevalentes.
- d) Urgencias derivables y no derivables.
- e) Atender urgencias de riesgo vital y/o secuela funcional grave (de acuerdo a la ley de urgencia), durante su horario de trabajo.
- f) Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la cláusula séptima.
- g) Administración de unidades asistenciales menores de salud
- h) Integración a comités técnicos del Servicio de Salud.
- i) Cumplir con los programas de capacitación indicados por el Servicio de Salud, independiente de la modalidad sincrónica o asincrónica.
- j) Docencia



- k) De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.
- l) Podrá asumir o declinar de asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones técnicas directivas o de jefaturas de programas, radicándose responsabilidad administrativa de sus actos en el funcionario que realice dicha designación por parte del Municipio.
- m) Podrá asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones como encargado de programas o unidades organizacionales del establecimiento, o asesor o similares de programas. De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra.
- n) Cumplimiento de todas las instrucciones de sus superiores entendiéndose las indicadas en el artículo 61 y las prohibiciones indicadas en el artículo 84 del DFL 29, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.334 sobre estatutos administrativos en estricta concordancia con Ley 19.664, especialmente, las siguientes:
- ✓ Realizar el trabajo con dedicación, cortesía, amabilidad y eficiencia con los usuarios.
 - ✓ Desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua.
 - ✓ Orientar el trabajo a los fines institucionales establecidos según las orientaciones ministeriales y del Servicio de Salud, primando el interés general por sobre el particular.
 - ✓ Observar el principio de la Probidad Administrativa, teniendo una conducta intachable, ser honesto y leal en el desempeño del cargo y asegurar la preeminencia del interés público sobre el privado.



- ✓ Cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico.
 - ✓ Cumplir las destinaciones y las comisiones de servicio que disponga la autoridad competente.
 - ✓ Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico.
 - ✓ Guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
 - ✓ Observar una vida social acorde con la dignidad del cargo.
 - ✓ Proporcionar con fidelidad y precisión los datos que la institución le requiera relativos a situaciones personales o de familia, cuando ello sea de interés para la Administración, debiendo ésta guardar debida reserva de los mismos.
 - ✓ Denunciar ante el Ministerio Público, o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular de que tome conocimiento en el ejercicio de su cargo.
- o) En caso que los funcionarios que gocen del derecho de licencias médicas válidamente emitidas, además de remitirlas por correo u otra vía a la Dirección del Servicio de Salud, tendrán la obligación de informarlas a su jefatura directa del establecimiento en el cual se desempeñan, esto con la finalidad de no afectar la atención de usuarios.
- p) En caso que los funcionarios hagan uso del beneficio de permiso administrativo y/o feriado legal, deberán remitir el formulario a oficina de personal del Servicio de Salud Araucanía Norte, esto no más allá del quinto día hábil luego de haber ejecutado el beneficio, previa coordinación y autorización con su jefatura directa del establecimiento de atención primaria municipal.

NOVENO: Obligaciones de la Municipalidad. La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de viáticos y pasajes por cometidos funcionarios que los profesionales efectúen en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad, mediante convenio de prestación de servicios no

habituales.

Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por el Director del Servicio.

De igual manera, la Municipalidad se compromete únicamente **dentro de sus posibilidades** a brindar a los profesionales los siguientes beneficios:

Una vivienda acorde al desempeño de sus funciones o Pago de Bono de Casa.

- Financiamiento parcial o total de Cursos y Diplomados de gestión local.

En caso de entrega de vivienda, el pago de gastos por concepto de luz, agua, gas, teléfono e Internet serán de cargo del funcionario ocupante del inmueble.

Lo anterior no constituye un derecho de los funcionarios y dependerá de la disponibilidad de casa-habitación que tenga el Municipio. No obstante lo anterior, los Directores de Servicios de Salud considerarán este aspecto en la gestión que puedan realizar con las autoridades de cada municipalidad y/o del gobierno regional para facilitar la estadía y residencia de los profesionales funcionarios, particularmente en aquellos lugares de difícil acceso y permanencia por razones geográficas y/o socio-económicas. En caso de no contar con estas prestaciones extras, no aplicaría esta cláusula.

En relación con las actividades y tareas a desempeñar por los profesionales en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de

común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.

- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.


Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que cada profesional se debe entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

DECIMO: *Autoridades.* El Director del Establecimiento ejercerá el rol de jefatura administrativa directa, efectuando el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones. Será la Municipalidad quien tenga la facultad de adaptar los horarios y jornadas de desempeño del profesional, cuando éste requiera hacer uso de permisos u otros beneficios a que legalmente pueda tener derecho.



La jefatura administrativa directa, reconocerá el derecho que le asiste a los profesionales funcionarios de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

periodos anuales desde el 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 y así sucesivamente por cada año calendario, en forma automática y sucesiva salvo que concurran algunas de las causales señaladas en la cláusula siguiente. Lo anterior, por aplicación del artículo 52º de la Ley N° 19.880, el cual prescribe que los actos administrativos pueden tener efecto retroactivo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados, en la medida que no lesionen derechos de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, el SERVICIO se obliga a comunicar a la MUNICIPALIDAD el cese de funciones, por cualquier causa, del profesional.

DECIMO CUARTO: *Extinción del Convenio.* Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte del Servicio, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término, o
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.

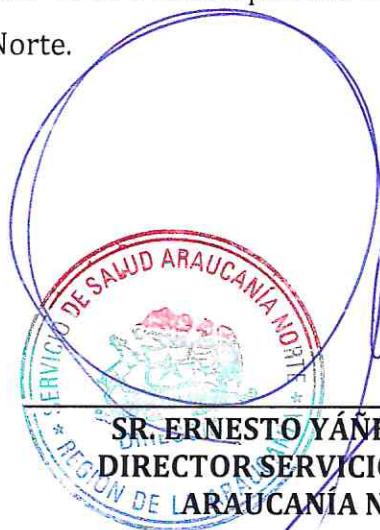
DECIMO QUINTO: La personería de don **ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, como su Director consta en Decreto Afecto N° 03, de fecha 04 de enero de 2022, del Ministerio de Salud.

La personería Jurídica de don **ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021. Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio se firma en ocho ejemplares, quedando dos en poder del Ministerio de Salud, cinco en poder de la I. Municipalidad de Angol y uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte.



ANGOL ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL



SR. ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD
ARAUCANÍA NORTE

DISTRIBUCION:

- **I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (2)**
- **CESFAM ALEMANIA (1)**
- **CESFAM HUEQUÉN (1)**
- **CESFAM PIEDRA DEL ÁGUILA (1)**
- **SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES MINSAL (1)**
- **DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA - MINSAL (1)**
- **OFICINA DE PARTES SSAN (1)**

DISTRIBUCIÓN SISTEMA PANEL SSAN:

- **SUB DIRECCION ADMINISTRATIVA**
- **DEPTO. APS**
- **OFICINA DE PERSONAL**
- **SUBDEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN**
- **DEPTO. JURÍDICO SSAN**
- **DEPTO. FINANZAS SSAN**
- **SECCIÓN PRESUPUESTO SSAN**
- **DEPTO. AUDITORIA SSAN**